



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001963-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3074-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : GUDRUN ATAYUPANQUI CUEVA
ENTIDAD : RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora GUDRUN ATAYUPANQUI CUEVA contra el Comunicado s/n, del 12 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Nombramiento de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur; por expresa solicitud de la interesada.*

Lima, 12 de abril de 2024

ANTECEDENTES

1. En junio de 2023, la señora GUDRUN ATAYUPANQUI CUEVA, en adelante la impugnante, solicitó a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento como Profesional de la Salud, en mérito a lo establecido en la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y en el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".
2. El 4 de julio de 2023, la Comisión de Nombramiento publicó el Listado de Aptos y No Aptos, consignando a la impugnante con la condición de NO APTO por haberse encontrado con contrato laboral bajo suplencia temporal hasta el 31 de julio de 2022.
3. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el Listado de Aptos y No Aptos, que la declaró "NO APTO".
4. Posteriormente, el 8 de julio de 2023 la Comisión de Nombramiento publicó el Listado de Postulantes con Reconsideraciones, ratificando la condición de NO APTO de la impugnante, al haberse verificado que no se encontraba registrada en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP.

5. En el marco del citado proceso de nombramiento, el 12 de julio de 2023 la Comisión de Nombramiento emitió el Comunicado s/n¹, consignando a la impugnante como NO APTO y excluyéndola por estar inmersa en el literal d) del artículo 5º de los Lineamientos de Nombramiento (personal bajo suplencia temporal).

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. Con escrito s/n de fecha 13 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Comunicado s/n, solicitando se declare fundado el recurso señalando que la Comisión no ha tomado en consideración que solo los trabajadores que tenían plazas registradas en el AIRHSP al 1 de enero de 2023, podían registrarse como postulantes en el proceso de nombramiento, razón por la cual, si se encontraba registrada en el referido aplicativo, en consecuencia, se encontraría apta para acceder al nombramiento de acuerdo a la plaza a la que postuló.
7. Mediante Escrito s/n del 14 de julio de 2023, la Comisión de Nombramiento de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, entre otros, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al documento impugnado.
8. De otro lado, por disposición de la Resolución Directoral N° 869-2023-RSSCS/RHC, del 28 de diciembre de 2023, se dispone nombrar, a partir del 31 de diciembre de 2023, al personal de la salud de la "Unidad Ejecutora 405 – Red de Servicios de Salud Cusco Sur" a los 10 (diez) profesionales de la salud consignados en la lista, entre los que figura la impugnante.
9. Finalmente, con fecha 30 de enero de 2024, la impugnante, remitió al Tribunal su escrito de desistimiento, respecto del trámite de su recurso de apelación interpuesto contra el Comunicado s/n, del 12 de julio de 2023.

¹ Publicado el 13 de julio de 2023, en el portal institucional web de la Entidad. Ver en (<https://www.redsaludcuscosur.gob.pe/category/proceso-nombramiento-2023/>)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANÁLISIS

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

10. De conformidad con el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS², el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.
11. Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, la impugnante formula.
12. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentado por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

² **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión"

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora GUDRUN ATAYUPANQUI CUEVA contra el Comunicado s/n, del 12 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Nombramiento de la RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR; por expresa solicitud de la interesada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora GUDRUN ATAYUPANQUI CUEVA y a la RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT16/P10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

